



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-131711-1

"Romero, Juan Manuel y Rodríguez,
Yésica Vanesa s/queja"

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal nro. 1 del Departamento Judicial Quilmes condenó a Yésica Vanesa Rodríguez y a Juan Manuel Romero a las penas de cinco años de prisión, accesorias legales y costas, para cada uno de ellos, por resultar coautores penalmente responsables del delito de robo agravado por el empleo de armas (ver fojas 23/32).

Por su parte, la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido por la Defensa Pública en favor de los mencionados (ver fojas 87/94).

Frente a esa decisión, el Defensor Oficial Adjunto ante la instancia intermedia presentó recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; el que al ser declarado inadmisibile por el revisor, derivó en la presentación del respectivo recurso de queja ante esa Corte, que admitió ese reclamo y concedió el recurso extraordinario de inaplicabilidad de deducido originariamente (ver fojas 79/85, 111/116, 219/227 y 232/234, respectivamente).

II. El impugnante sustenta su reclamo alegando violación al plazo razonable de duración del proceso (arts. 8.1, CADH y 75 inc. 22, CN).

Destaca que el planteo no fue llevado ante el Tribunal de juicio,

desde que no era una obligación para los imputados ante la expectativa de obtener un pronunciamiento absolutorio.

Seguidamente, hace mención al rango constitucional de la garantía en cuestión y a distintos fallos de la Corte Federal y de la Interamericana de Derechos Humanos vinculados a su planteo ("Bramajo", "Girolodi", "Mattei", "Mozzatti", "Losicer", "Barra", "Kipperband" y "Suárez Rosero").

Con dicha base, sostiene que en el caso sus asistidos fueron condenados más de diez años después de iniciado el proceso, a las penas de cinco años de prisión y ese tiempo transcurrido frustró el ejercicio en tiempo útil del derecho al debido proceso y defensa en juicio (art. 33 CN). Agrega que no se advierte complejidad alguna en el presente, desde que no ha habido dificultad alguna en la investigación y en menos de tres años fue elevada a juicio; tampoco hubo actividad obstructiva por parte de los imputados y esa Defensa, desde que no hubo actividad dilatoria por su parte y los imputados estuvieron a derecho durante todo el proceso; que la morosidad del Tribunal de juicio en realizar la audiencia de debate (diez años desde la elevación a juicio) no puede ser atribuible a Rodríguez ni Romero.

Con todo, solicita se declare la extinción de la acción penal por prescripción, por excesiva duración del proceso, al haber sido esta una innecesaria prolongación del estado de incertidumbre de los imputados acerca del resultado del proceso, afectando la propia dignidad de la persona de los imputados.

III. En mi consideración, el recurso extraordinario de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-131711-1

inaplicabilidad deducido por la Defensa Oficial a favor de Yésica Vanesa Rodríguez y Juan Manuel Romero, es inadmisibile.

La Defensa de los encausados al deducir el recurso de casación adujo la violación del plazo razonable de duración del proceso (ver fojas 39 vta./41 vta.).

Por su parte, el Tribunal intermedio al dar tratamiento al planteo indicó que: "*[s]in que pueda soslayarse que la cuestión constitucional respecto a la pretendida violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, no fue sometida a la decisión del tribunal de primera instancia cuando ello era posible, pues al tiempo del juicio ya se habría verificado la demora denunciada, articulándose recién en oportunidad de interponer el recurso de casación bajo estudio (extemporaneidad que, por sí sola, resultaría suficiente para su desestimación...*" (fs. 71).

No obstante ello, destacó necesario formular consideraciones vinculadas con la cuestión. Así, hizo mención al precedente de esa Corte (P. 70.020) con el que se comenzó a delinear la doctrina legal al respecto; también destacó consideraciones vertidas en los fallos "Mattei" y "Kipperband" del Máximo Tribunal de la Nación y diversos pronunciamientos de esa Corte en los que se hace mención a la ausencia de una regulación específica de la duración máxima del proceso penal, a la denominada "teoría de la ponderación", los plazos previstos por el artículo 62 del Código Penal y los actos interruptivos de la prescripción y a los requisitos exigidos para el adecuado planteamiento de la cuestión (la duración del retraso, las razones de la demora y el perjuicio concreto que al imputado le irrogó esa prolongación) (ver fojas 71/74 vta.).

Tras ello, indicó que: *"...no cabe sino concluir que el agravio ha sido insuficientemente articulado.// La huera mención del tiempo transcurrido junto a la dogmática afirmación de que resulta irrazonable y ajeno a los imputados, no resulte suficiente para tener por verificada la afectación constitucional denunciada.// Tampoco resulta útil a tal fin la cita textual de precedentes jurisprudenciales cuya comparación con el caso no se demuestra, ni advierte este control, ya que el tiempo que insumió el trámite en este expediente no reviste la alongada entidad de los considerandos por la Corte nacional en los fallos citados por la parte para fundamentar la extinción de la potestad punitiva, con lo que las particularidades de aquéllos no pueden extenderse a las del presente"* (fs. 74 vta./75).

Y concluyó su análisis sosteniendo que: *"...la recurrente no demuestra cuál ha sido la afectación provocada por lo que considera una excesiva duración del procedimiento en la situación jurídica de sus defendidos quienes, por cierto, y según se desprende de las constancias del presente expediente llegaron al juicio en libertad, lo que termina por sellar la suerte adversa del reclamo..."* (fs. 75).

Bajo tal contexto, se advierte que con el relato ahora presentado por la Defensa Oficial se intenta subsanar los déficits que precisamente fundamentaron el rechazo del reclamo llevado ante el revisor, método que por cierto resulta ineficaz para conmover lo decidido y que a su vez son reflexiones tardías que impiden el abordaje en esta sede extraordinaria (arg. doct. art. 495, CPP).

IV. Por lo expuesto, aconsejo a esa Corte rechace el recurso

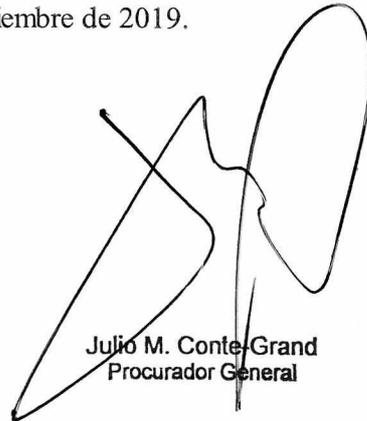


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-131711-1

extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Yésica Vanesa Rodríguez y Juan Manuel Romero.

La Plata,  de diciembre de 2019.



Julio M. Conte Grand
Procurador General

